



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230068100

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ALBA MARINA RODRIGUEZ YANCE

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real subsanada promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ y en contra de ALBA MARINA RODRIGUEZ YANCE., recibida electrónicamente el 12 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 22 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230068100

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ALBA MARINA RODRIGUEZ YANCE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) DANYELA REYES GONZALEZ., actuando como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON, mayor de edad, y en contra de ALBA MARINA RODRIGUEZ YANCE., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 468, 422, 82 y demás normas concordantes del C.G. del P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON, mayor de edad, y en contra de ALBA MARINA RODRIGUEZ YANCE, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$143.169.689,09**, Por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, con base en el pagaré **No. 05702027700121711**.
2. Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 11 de febrero de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	11 de febrero de 2023	\$339.615,37
2	11 de marzo de 2023	\$342.710,10
3	11 de abril de 2023	\$345.833,03
4	11 de mayo de 2023	\$348.984,42
5	11 junio de 2023	\$352.164,52
6	11 de julio de 2023	\$355.373,60
7	11 de agosto 2023	\$358.611,92
8	11 de septiembre 2023	\$361.879,76
	TOTAL	\$2.805.173



3. Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de intereses del 11,50% hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré **No. 05702027700121711**, correspondientes a **08** cuotas dejadas de cancelar desde el día 11 de febrero de 2023, según el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO
1	11 de febrero de 2023	\$1.320.384,52
2	11 de marzo de 2023	\$1.270.037,67
3	11 de abril de 2023	\$1.361.418,97
4	11 de mayo de 2023	\$1.311.015,46
5	11 junio de 2023	\$1.307.835,37
6	11 de julio de 2023	\$1.304.626,31
7	11 de agosto 2023	\$1.301.387,97
8	11 de septiembre 2023	\$1.298.120,12
	TOTAL	\$10.474.826

4. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
5. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
6. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
7. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real ejercida por el acreedor Hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de propiedad de la demandada **ALBA MARINA RODRIGUEZ YANCE** identificada con la C.C. **No 1.045.166.274**, ubicado en la Carrera 58 N° 96-98 y 92-112 Apartamento 4A Edificio Artefacto de esta ciudad., en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **040-565958, 040-565890 040-565891 y 040-565910** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo



8. Téngase al Dr(a). DANYELA REYES GONZALEZ., actuando como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
9. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddd54a6f1eeee06f0d3e98b828b61994140623cd1d58bed7ea835bc5bda6296**

Documento generado en 22/11/2023 01:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>